



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXII - N° 1195

Bogotá, D. C., lunes, 4 de septiembre de 2023

EDICIÓN DE 11 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariasenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE EN LA COMISIÓN VI DE SENADO AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 332 DE 2023 SENADO, 082 DE 2022 CÁMARA

por la cual se busca la inclusión de estrategias de nivelación escolar para superar los rezagos producidos por los aislamientos preventivos obligatorios y se dictan otras disposiciones.

Bogotá D.C., 1 de septiembre de 2023

Doctor:
GUSTAVO MORENO
PRESIDENTE COMISIÓN SEXTA
Senado de la República
Ciudad

REFERENCIA: Informe de Ponencia para primer debate en la Comisión VI de Senado al Proyecto de Ley No. 332 de 2023 Senado - 082 de 2022 Cámara "POR LA CUAL SE BUSCA LA INCLUSIÓN DE ESTRATEGIAS DE NIVELACIÓN ESCOLAR PARA SUPERAR LOS REZAGOS PRODUCIDOS POR LOS AISLAMIENTOS PREVENTIVOS OBLIGATORIOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Estimado Señor Presidente, reciba un cordial saludo,

En cumplimiento del encargo conferido por la mesa directiva de la Comisión Sexta del Senado de la República, someto a consideración de esta Comisión el informe de ponencia para primer debate del Proyecto de Ley No. 332 de 2023 Senado - 082 de 2022 Cámara "POR LA CUAL SE BUSCA LA INCLUSIÓN DE ESTRATEGIAS DE NIVELACIÓN ESCOLAR PARA SUPERAR LOS REZAGOS PRODUCIDOS POR LOS AISLAMIENTOS PREVENTIVOS OBLIGATORIOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Atentamente,

SOLEDAD TAMAYO TAMAYO
Senadora de la República

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE EN SENADO DE LA REPUBLICA

Proyecto de Ley No. 332 de 2022 Senado - 082 de 2022 Cámara "POR LA CUAL SE BUSCA LA INCLUSIÓN DE ESTRATEGIAS DE NIVELACIÓN ESCOLAR PARA SUPERAR LOS REZAGOS PRODUCIDOS POR LOS AISLAMIENTOS PREVENTIVOS OBLIGATORIOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

I. ANTECEDENTES DEL PROYECTO DE LEY.

El Proyecto de Ley No. 082 de 2021 fue presentado por los Senadores Ana Carolina Espitia Jerez, Fabian Diaz Plata, Jonathan Ferney Pulido, Iván Leonidas Name Vásquez y por los representantes: Juan Diego Muñoz, Duvalier Sánchez Arango, Santiago Osorio Marín, Martha Lisbeth Alfonso Jurado, Wilmer Castellanos Hernández, Juan Sebastián Gómez González, y Jaime Raúl Salamanca el 27 de Julio de 2022 siendo publicado en la Gaceta No. 953 de 2022.

El 19 de septiembre de 2022, la Mesa Directiva de la Comisión Sexta de la Cámara de Representantes designó como ponente para primer debate del presente proyecto de ley al representante a la Cámara por el Departamento de Boyacá, Jaime Raúl Salamanca Torres. El informe de ponencia fue publicado en la gaceta 1203 de 2022.

El 06 de octubre de 2022, el proyecto surtió primer debate en la Comisión sexta de la Cámara de representantes, siendo aprobado por unanimidad y el 18 de octubre, la mesa directiva de la Comisión Sexta de la Cámara de Representantes, designó como ponente para segundo debate al Representante a la Cámara por Boyacá Jaime Raúl Salamanca, quien presentó ponencia que fue publicada en la gaceta 1295 de 2022.

El proyecto de ley fue aprobado en segundo debate el 24 de abril de 2023, con modificaciones en la plenaria de la Cámara de Representantes y el texto aprobado fue publicado en la gaceta 531 de 2023.

Una vez hecho el tránsito al Senado de la República, en agosto de 2023 la suscrita Senadora Soledad Tamayo, fue designada por la Mesa Directiva de la Comisión Sexta como ponente para primer debate.

Así las cosas, en cumplimiento de la designación efectuada, procedo a rendir ponencia para dar primer debate en la Comisión VI del Senado de la República al proyecto de ley *“POR LA CUAL SE BUSCA LA INCLUSIÓN DE ESTRATEGIAS DE NIVELACIÓN ESCOLAR PARA SUPERAR LOS REZAGOS PRODUCIDOS POR LOS AISLAMIENTOS PREVENTIVOS OBLIGATORIOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”*, en los siguientes términos:

II. MARCO NORMATIVO

A) FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES

Algunos artículos de la Constitución Nacional que brindan un contexto al proyecto de ley en cuanto a la educación como derecho, el acceso en igualdad de oportunidades y cierre de brechas educativas.

Artículo 67. La educación es un derecho de la persona y un servicio público con función social, del cual son responsables el Estado, la sociedad y la familia.

Artículo 70. El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional. La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país. El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación.

grupos vulnerables como personas con discapacidad, minorías étnicas, niños en situación de desplazamiento, entre otros.

3. Calidad educativa: Se resalta la importancia de brindar una educación de calidad, que sea pertinente, integral y que promueva el desarrollo pleno de los estudiantes. La calidad no sólo se limita a las condiciones físicas de las instituciones educativas, sino también a la formación de los docentes y a la implementación de programas educativos efectivos.

4. Igualdad de oportunidades: La Corte ha insistido en que el Estado debe garantizar igualdad de oportunidades en el acceso a la educación, especialmente en cuanto a la distribución equitativa de recursos destinados a la educación. También ha establecido que se deben tomar medidas especiales de protección para grupos históricamente excluidos.

5. Medidas para garantizar la calidad: Ha ordenado al Estado Colombianos tomar medidas eficaces para mejorar la calidad de la educación, como la promoción de la formación docente, la implementación de estándares de calidad, la evaluación de los resultados educativos y la participación de la sociedad en la toma de decisiones educativas.

6. Protección de derechos: La Corte ha destacado que el derecho a la educación se encuentra estrechamente relacionado con otros derechos fundamentales, como el derecho al debido proceso, a la igualdad, a la salud, entre otros. Ha señalado que es responsabilidad del Estado proteger estos derechos en el ámbito educativo.

Veamos algunas jurisprudencias que se refieren de manera particular a la educación con calidad:

Sentencia T 743 de 2013, la cual establece:
 “Uno de los deberes intrínsecos a la satisfacción del componente de aceptabilidad de la educación es el de reglamentar los presupuestos básicos que guiarán la prestación del servicio educativo y que, por eso, constituyen el punto de referencia a partir del cual debe evaluarse si la educación impartida en cierto

Artículo 13. Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.” ...

B) FUNDAMENTOS LEGALES

La ley 115 de 1994 - Ley General de Educación, contiene disposiciones generales para regular el servicio público de la educación que cumple una función social acorde con las necesidades e intereses de las personas, de la familia y de la sociedad y de acuerdo con los principios de la Constitución Política.

En este contexto el presente proyecto de ley busca que de manera efectiva se cumpla con la función social de la educación, generando estrategias para el acceso de las poblaciones más desfavorecidas con calidad, y cerrando brechas de desigualdad.

C) FUNDAMENTOS JURISPRUDENCIALES

La Corte Constitucional de Colombia ha establecido una línea jurisprudencial sólida y ha expresado que la educación es un derecho fundamental a cargo del Estado con calidad y acceso y se orienta bajo los siguientes puntos centrales:

1. Derecho fundamental: Se ha reconocido el derecho fundamental a la educación en Colombia que implica no sólo el acceso a la educación, sino también la calidad de la misma.

2. Acceso inclusivo: Ha enfatizado en la necesidad de garantizar el acceso a la educación para todas las personas, sin discriminación alguna. Esto incluye a

contexto reúne las condiciones necesarias para ser considerada aceptable, por ser pertinente, equitativa, adecuada culturalmente y de buena calidad.
 Tal deber cobra mayor relevancia si se examina, además, en función de las tareas que incumben al juez de tutela al momento de decidir sobre la protección de la faceta prestacional de un derecho fundamental: identificar la naturaleza de la obligación cuya satisfacción se exige (si es una obligación de respetar, proteger o cumplir) y el momento en que la misma debe ser satisfecha (inmediata o progresivamente).”

Así mismo la **Sentencia T 478 de 2014** Determina la obligación del Estado de tomar medidas para garantizar la calidad educativa en las instituciones escolares rurales.

La **Sentencia T 540 de 2015** Determina la obligación del Estado de tomar medidas para garantizar la calidad educativa en las instituciones escolares rurales.

Por otro lado, en la **Sentencia T 434 de 2018** la Corte fija el alcance de los componentes del derecho a la educación, de la siguiente forma:

“i) la asequibilidad o disponibilidad del servicio, que puede resumirse en la obligación del Estado de crear y financiar suficientes instituciones educativas a disposición de todos aquellos que demandan su ingreso al sistema educativo, abstenerse de impedir a los particulares fundar instituciones educativas e invertir en infraestructura para la prestación del servicio, entre otras;

(ii) la accesibilidad, que implica la obligación del Estado de garantizar el acceso de todos en condiciones de igualdad al sistema aludido, la eliminación de todo tipo de discriminación en el mismo, y facilidades para acceder al servicio desde el punto de vista geográfico y económico;

(iii) la adaptabilidad, que se refiere a la necesidad de que la educación se adapte a las necesidades y demandas de los educandos y que se garantice continuidad en la prestación del servicio, y

(iv) la aceptabilidad, la cual hace alusión a la calidad de la educación que debe impartirse.”

En conclusión, la Corte resalta la importancia de la educación como un derecho fundamental, del acceso y la calidad en los procesos educativos para que pueda cumplir con la función de movilidad social, así como el aporte efectivo al desarrollo de la Nación.

III. OBJETO DEL PROYECTO

El proyecto de ley tiene por objeto mejorar la calidad educativa mediante la definición de estrategias para superar el rezago escolar que se produjo en los estudiantes de educación preescolar, básica y media con ocasión al aislamiento obligatorio decretado por la pandemia del virus COVID 19, el cual, impidió la educación presencial por ese periodo de tiempo.

Así mismo, busca que las instituciones puedan establecer estrategias para reducir las brechas de desigualdad en el acceso a una educación de calidad, a través de jornadas de nivelación para que por un lado se puedan contrarrestar los efectos de la no presencialidad en periodo de pandemia, así como fortalecer la calidad en la educación en instituciones oficiales y zonas rurales.

IV. CONSIDERACIONES

Durante el periodo de aislamiento decretado en la pandemia por la COVID 19, en el año 2020, se evidenció que fueron las instituciones educativas oficiales y principalmente aquellas ubicadas en zonas rurales las que tuvieron las principales dificultades para poder continuar con sus procesos educativos a distancia, ahondando así las brechas de desigualdad en el acceso a la educación de calidad que ya se presentaban.

A) La Pandemia COVID -19 y sus efectos en la educación a nivel de las Américas.

En el año 2020 nos vimos abocados a afrontar la pandemia por la COVID-19 situación que generó que se suspendieran las clases presenciales y la educación se paralizara en el mundo, siendo las Américas una de las regiones más afectadas.

Esta interrupción obligada trajo consigo otros retos y desafíos para el sector educativo como hacer sostenible la educación, mientras las escuelas y los colegios estaban cerrados para prevenir los contagios, con la necesidad de implementar nuevas modalidades de aprendizaje a distancia lo que traía consigo inexperiencia en el uso de nuevas tecnologías, falta de preparación y muchos a su vez tuvieron que aprender a usarlas sobre la marcha.

En este contexto, los actores de la educación buscaron el uso del internet, de plataformas educativas, del WhatsApp, de las fotocopias, los materiales y las llamadas telefónicas como herramientas que les permitían acceder a la educación.

Esta situación generó un acceso desigual en las comunidades más vulnerables de menores recursos, de las zonas rurales más apartadas que tenían brechas de conectividad, que estaban sin equipamiento y sin materiales educativos. A su vez fueron más evidentes las situaciones socioeconómicas y de desigualdad de algunos estudiantes en sus casas y la ausencia de apoyo que lograron recibir de las familias y de terceros.

Así las cosas, la pandemia produjo grandes pérdidas a nivel educativo y rezagos escolares en el conocimiento que se debió adquirir en los años 2020 y 2021 que no alcanzó o fue desigual y/o se logró parcialmente en Colombia y en el mundo.

Según el Banco Mundial, la pandemia COVID-19 provocó, el cierre masivo de escuelas en todos los niveles educativos y efectos a más de 170 millones de estudiantes.¹

¹ Actuamos ya para Proteger el Capital Humano de Nuestros Niños: Los Costos y la Respuesta ante el Impacto de la Pandemia de COVID-19 en el Sector Educativo de América Latina y el Caribe". <https://openknowledge.worldbank.org/entities/publication/01e129c6-62a2-506d-b929-0245e4307c66/full>

El mismo documento señala que la "pobreza de aprendizaje" al final de la educación primaria podría aumentar en más del 20 por ciento. Más de dos (2) de cada tres (3) estudiantes de educación secundaria podrían caer por debajo de los niveles mínimos de rendimiento esperados y las pérdidas de aprendizaje serán sustancialmente mayores para los estudiantes más desfavorecidos.²

Igualmente, UNICEF³, en conjunto con el Banco Mundial y la UNESCO, presentó un informe en junio del 2022, en el cual se realizó la primera evaluación basada en evidencia de la catástrofe educativa en América Latina y el Caribe, documentando el impacto que ha tenido la COVID - 19 en el sector educativo de la región 24 meses después del estallido de la pandemia en marzo de 2020.

Dicho informe señaló como las pérdidas de aprendizaje proyectadas y reales son particularmente altas y profundamente graves para los estudiantes de primeros grados, de menor edad y la población en condición socioeconómica más baja. Las pérdidas de aprendizaje se traducirían, según el informe, en una disminución de cerca del 12% en los ingresos a lo largo de la vida de un estudiante actual, así como fuertes afectaciones en la salud psicosocial y el bienestar de los estudiantes.

La principal recomendación del informe es clara: la recuperación debe enfocarse en dos estrategias principales: regresar a la escolaridad y recuperarse de las pérdidas de aprendizaje. El regreso a la escolaridad y la recuperación de las pérdidas de aprendizaje requieren de la implementación de cuatro compromisos claros, alineados a este plan y a las prioridades a futuro planteadas por el Grupo Banco Mundial, UNESCO y UNICEF.

- Compromiso con la escolaridad, para garantizar que ningún alumno se quede atrás y/o abandone los estudios.
- Compromiso con el aprendizaje y el bienestar, para dar prioridad a las habilidades básicas y fomentar niveles adecuados de la formación de capital humano a lo largo del proceso.

² Ibid.
³ Banco Mundial, UNICEF, UNESCO (2022, junio). Dos años después. Salvando a una generación. Disponible en: <https://www.unicef.org/lac/informes/dos-anos-despues-salvando-a-una-generacion>

- Compromiso con los docentes, para garantizar que los profesores sean valorados y apoyados en todo momento.
- Compromiso con la promoción y la financiación, en la medida en que la agenda de recuperación de la educación es una responsabilidad de todos y necesita recursos suficientes, y sabiamente utilizados, para su implementación.

El informe expone sus resultados, y principales recomendaciones, en el siguiente cuadro

Figura RE.8. Los cuatro compromisos para la recuperación educativa en ALC

Escolaridad: No dejar a nadie atrás y prevenir la deserción	Aprendizaje y bienestar: Recuperar y potenciar las competencias fundamentales y el bienestar	Docentes: Valorar y apoyar a los docentes	Promoción y financiamiento: Colocar la recuperación de la educación como prioridad en la agenda pública
<ul style="list-style-type: none"> • Apoyar campañas de información inclusivas sobre la reinscripción a la escuela, desplegar programas de transferencia monetaria y garantizar que el material didáctico, la información y los servicios sean accesibles para todos, especialmente para los más vulnerables. • Implementar sistemas de alerta temprana para identificar y monitorear a estudiantes con riesgo de deserción. • Abordar la salud psicosocial y el bienestar estudiantil. • Abordar las brechas digitales, centrándose en la conectividad, las habilidades digitales y la capacidad institucional. 	<ul style="list-style-type: none"> • Consolidar los planes de estudios con foco en las competencias fundamentales (y transferibles). • Evaluar los niveles de aprendizaje, con evaluaciones acumulativas y formativas. • Reforzar iniciativas y programas para recuperar la pérdida de aprendizaje, centrándose en la enseñanza al nivel del estudiante y aprovechando las estrategias y los programas preexistentes y nuevos. • Abordar la salud psicosocial y el bienestar estudiantil. • Abordar las brechas digitales (con un foco sobre la conectividad), las competencias digitales y la capacidad institucional. 	<ul style="list-style-type: none"> • Abordar las carencias de recursos humanos y reforzar el desarrollo profesional del profesorado. • Reforzar las competencias pedagógicas y digitales de los profesores. • Apoyar la salud y el bienestar de los profesores. 	<ul style="list-style-type: none"> • Financiar los protocolos de seguridad de las escuelas, las actualizaciones digitales y todos los programas y medidas a escala. • Movilizar a las diversas partes interesadas en el esfuerzo de implementación y financiación. • Buscar aumentar la eficiencia en el uso y la distribución de recursos, a través de mejores datos, innovaciones tecnológicas y reformas institucionales para mejorar la prestación de servicios.

Gráfica 01. Recuperada de Banco Mundial, 2022, p. 23.

Dichos compromisos no sólo son el resultado de la caracterización y evaluación de las condiciones educativas de la región de América Latina y el Caribe durante los dos años siguientes al inicio de la Pandemia del COVID - 19 en la región, sino que también acoger dichos compromisos como principios orientadores de política es posible y necesario.

Con base en estas recomendaciones y producto del debate en la Cámara de Representantes, este proyecto establece unos principios rectores y estrategias de nivelación educativa pospandemia, permitiendo así que el legislador oriente de manera general dichas estrategias de nivelación educativa pospandemia que deberán ser implementadas por los establecimientos educativos, en virtud de la modificación propuesta para los artículos 78 y 79 de la Ley 115 de 1994, dándole también la directriz al Ministerio de Educación Nacional de diseñar las acciones encaminadas a cada una de los principios rectores referidos (Prevención de la deserción, recuperación de competencias fundamentales y apoyo a la planta docente) con el fin de darle un soporte técnico y un papel principal al ejecutivo en la adopción de dichos lineamientos por parte de las Instituciones Educativas.

Tres (3) de los cuatro (4) compromisos se vinculan como principios rectores y estrategias, validando y recuperando el preocupante diagnóstico que presenta el informe del Banco Mundial, donde, entre otras, se exponen situaciones como:

<ul style="list-style-type: none"> • Luego del cierre de las escuelas, aproximadamente 1 de cada 4 estudiantes, que no habían abandonado el sistema educativo, no participó activamente en ninguna actividad pedagógica hasta mayo o julio de 2021. 	<ul style="list-style-type: none"> • Pocos gobiernos han priorizado las evaluaciones y valoraciones continuas sobre la efectividad de las estrategias de educación a distancia, lo que ha restringido el control de dichas estrategias y la valoración de su calidad.
<ul style="list-style-type: none"> • Los sistemas educativos de la región han hecho un gran esfuerzo para enfrentar la pandemia y garantizar la continuidad educativa con estrategias de educación a distancia. Sin embargo, la respuesta se encontró con numerosas limitaciones 	<ul style="list-style-type: none"> • La llegada de la pandemia del COVID - 19 a la región América Latina y el Caribe supuso una importante alteración de la asistencia escolar, lo que hizo previsible que se interrumpiera la tendencia a la baja de la Población No Escolarizada (PNE).

debido a una gran variedad de factores, donde se destacaron <ul style="list-style-type: none"> ○ El mal estado de la conectividad de la región ○ El acceso desigual a los dispositivos necesarios para la educación a distancia ○ Las complejidades para la implementación de la estrategia de respuesta específica ○ La falta de preparación de los docentes para la educación a distancia ○ Las limitaciones institucionales 	<ul style="list-style-type: none"> • Las simulaciones pronostican que la región de América Latina y el Caribe habría experimentado el incremento relativo más alto del mundo (26.7 puntos porcentuales) en el indicador de pobreza del aprendizaje⁴. De hecho, las simulaciones pronostican que la región de América Latina y el Caribe alcance el 79 por ciento para el 2022, sobrepasando el promedio de los países de ingreso bajo y medio.
---	--

La situación expuesta por el informe reafirma la necesidad de darle trámite a este proyecto de ley, y brinda insumos valiosos para dictaminar los parámetros mínimos que deben tenerse en cuenta al momento de formular y adoptar las estrategias de nivelación educativa en los planteles educativos oficiales del país.

También el proyecto ahonda en un fenómeno transversal que fue identificado en el informe, y fue la afectación de la salud mental propiciada por la pandemia de la COVID - 19 y el cambio de las dinámicas educativas para el estudiantado, planta docente y demás comunidad educativa.

Indica el informe que la pandemia también afectó a la salud psicosocial y al bienestar de docentes y estudiantes, a la vez que mostró la importancia de las competencias digitales. Evidencia recientemente recolectada denota el deterioro que la pandemia ha tenido sobre el bienestar de niñas, niños y adolescentes en todos los niveles educativos, al obstaculizar su preparación para aprender y señala una crisis de la salud mental dentro de la crisis. (ibídem, p. 21)

⁴ Este mide la proporción de niños que no pueden leer ni comprender un texto simple a los 10 años de edad.

La salud mental se configura entonces como una base fundamental en el apoyo a la adquisición de las demás habilidades educativas por parte de los estudiantes. El informe indica la existencia de pruebas sólidas de un deterioro de la salud mental y el bienestar de los niños y jóvenes en todos los niveles educativos, exponiendo que una revisión sistemática de 36 estudios de 11 países, incluido Brasil, de la región de ALC, concluye que el cierre de las escuelas y la clausura durante la primera ola de COVID-19 se asociaron con síntomas de salud mental (como la angustia y la ansiedad) y comportamientos de salud (como un mayor tiempo de pantalla y una menor actividad física) adversos entre los niños y los adolescentes.

En el caso de los estudiantes más jóvenes, las encuestas realizadas a los cuidadores en toda la región han documentado sistemáticamente cambios de comportamiento, y el 61% de los niños mostraban al menos un síntoma de angustia mental. En el nivel de educación superior, el 36% y el 65% de los jóvenes de 18 a 29 años de México y Chile, respectivamente, afirman que su salud mental y su bienestar, o el de algún miembro del hogar, se han visto afectados por la pandemia y la crisis.

En Argentina, las encuestas de alta frecuencia realizadas a los adolescentes entre abril de 2020 y octubre de 2021 revelan altos niveles autodeclarados de estrés y depresión por la pandemia, y más del 29% de los adolescentes no tienen ganas de volver a la escuela. Los datos de la Encuesta Nacional Docente (ENDO) de Perú indican que las tres principales dificultades a las que se enfrentaron los profesores en 2020 fueron el apoyo a los problemas socioemocionales de los estudiantes, la comunicación y la motivación de los mismos. (idem, p. 94)

Ahora bien, resulta fundamental reconocer que las afectaciones a la salud mental no son exclusivas del estudiantado, sino que también la planta docente vio alterada su vida socioemocional, personal y profesional durante la pandemia. El cambio de enseñanza a distancia en un contexto de preparación limitada fue detonante de gran ansiedad y otras afectaciones mentales en la planta docente. Tomando como referencia el caso de Perú, los resultados de la ENDO exponían que en 2020 "el 16,2% de los profesores reportó síntomas de depresión, el 27,3% síntomas de ansiedad y más del 60% reportó estrés durante el 2020." (idem, p. 94)

El deterioro de la salud mental y el bienestar de los niños y jóvenes, así como los docentes, en todos los niveles educativos ha perjudicado su capacidad de aprender y adquirir habilidades fundamentales, por lo que la formulación y adopción de estrategias de nivelación educativas pospandemia, tienen como indispensable considerar la mejora de la salud mental de la comunidad educativa como un punto principal. Por lo mismo, se plantea en dicho artículo la formulación de un Plan de Apoyo Psicológico y Socioemocional.

B) La Pandemia COVID -19 y sus efectos en la educación en Colombia

De otra parte, en nuestro país, el Banco de la República realizó un estudio titulado "Efecto de la pandemia sobre el sistema educativo: El caso de Colombia"⁵ en el cual presenta la variación de algunos indicadores educativos con ocasión del aislamiento que se generó por la pandemia del virus por COVID 19, la principal conclusión de este estudio es la siguiente:

"Los indicadores de educación básica y media muestran que la pandemia produjo un aumento de la demanda por servicios de educación oficial, generó un aumento de las tasas de deserción y repitencia escolar y profundizó las brechas en los resultados de las pruebas Saber 11"

Si bien se refleja el impacto inmediato en indicadores educativos, este mismo estudio evidencia el impacto que esto puede generar a largo plazo, pues, con base en regresiones de crecimiento histórico para estimar el impacto económico a largo plazo de la pérdida equivalente a un tercio de año de escolaridad para la actual cohorte de estudiantes, encuentran que el PIB podría ser un 1.5% más bajo en promedio durante el resto del siglo, debido a la pérdida de habilidades relacionadas con la productividad. El valor presente del costo total ascendería al 69% del PIB corriente para el país típico.

⁵ MELO, L. Efecto de la pandemia sobre el Sistema Educativo: El Caso de Colombia. Borradores de Economía, Baco de la República. Consultado. en: https://repositorio.banrep.gov.co/bitstream/handle/20.500.12134/10225/be_1179.pdf

En cuanto a los índices de deserción escolar, señala el Ministerio de Educación que este fenómeno es complejo porque implica el abandono del proceso educativo de niños, niñas, adolescentes y jóvenes, afecta su trayectoria educativa y el desarrollo integral, e incide en la formación del capital humano, el desarrollo sostenible, la movilidad social, la superación de la pobreza y la equidad.

Tabla 1. Índices de deserción (Fuente elaboración propia).



En la tabla anterior se evidencia el comportamiento de la deserción escolar en secundaria y media por Departamento entre los años 2017 a 2021 y obsérvese que los Departamentos con mayor deserción escolar son Cesar, Caquetá, Putumayo, Guaviare y Vichada, lo que amerita políticas diferenciales para su abordaje y prevención.

De acuerdo con estadísticas del Ministerio de Educación, en 2020 se trasladaron de institución 266,657 estudiantes, de los cuales el 29% se trasladó de instituciones oficiales a privadas y el 71% de instituciones privadas a oficiales. Con relación al retiro de estudiantes, las cifras indican que 243,801 estudiantes abandonaron sus estudios en 2020, lo cual representa una tasa de deserción interanual de 2.7%.

A nivel regional, los departamentos más afectados fueron Arauca, Caquetá, Cesar, Guaviare y Putumayo los cuales son departamentos que se caracterizan por una mayor dispersión de la población y por un menor acceso a las tecnologías de la información y las comunicaciones.

Las brechas descritas en los resultados académicos constituyen un problema histórico y denotan una gran heterogeneidad en el proceso de formación de los estudiantes y en el desarrollo de sus habilidades, especialmente en el caso de la población más vulnerable. Con la pandemia, es probable que estas brechas se amplíen en perjuicio de los estudiantes que asisten a colegios y escuelas de áreas rurales, estudiantes de colegios oficiales, estudiantes que no tienen acceso a Internet, y estudiantes cuyos padres tienen menor nivel de educación y de ingreso.

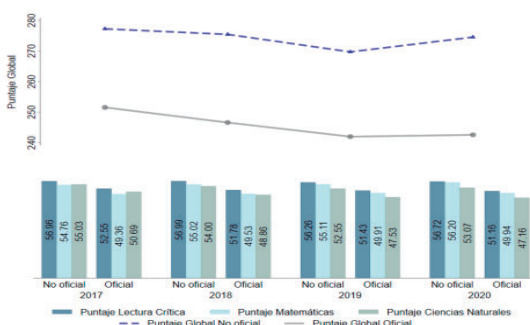
C) Las pruebas saber y sus resultados.

Las pruebas saber 11 es una herramienta estandarizada que se utiliza para medir las competencias básicas de los estudiantes al finalizar su ciclo de formación básica y media; está prueba es aplicada a casi la totalidad de los estudiantes que terminan este nivel educativo, esto es, alrededor del 95%.

En el estudio adelantado por Melo, L., publicado por el Banco de la República, presenta el histórico de resultados obtenidos a nivel nacional, diferenciando los resultados obtenidos en zonas rurales y urbanas, así como la diferencia entre instituciones oficiales y privadas; estas variaciones se presentan en las gráficas 1 y 2 a continuación.

Gráfica 1.

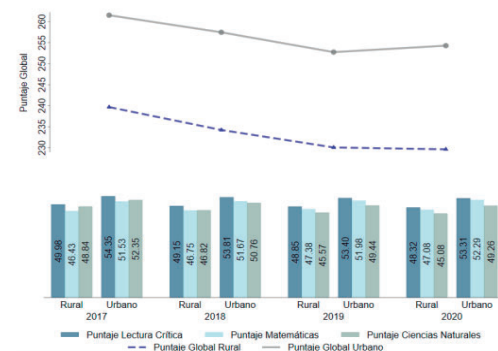
Evolución puntaje SABER 11 por tipo de colegio. Colombia 2017 -2020



En la gráfica anterior se evidencia que en las diferentes áreas del conocimiento los puntajes obtenidos por los estudiantes de las instituciones educativas no oficiales son cerca de 5 puntos por encima de los puntajes obtenidos por los estudiantes de instituciones oficiales y se evidencia que entre 2017 y 2020 la brecha entre estos puntajes se ha ampliado.

Gráfica 2.

Evolución puntaje SABER 11 por ubicación de colegio. Colombia 2017 -2020



Así mismo, la gráfica 2 evidencia la brecha que se presenta entre los puntajes obtenidos por los estudiantes cuya institución educativa se encuentra en zona rural y aquellos que estudian en zonas urbanas, evidenciando un mejor puntaje aquellos que estudian en zonas urbanas quienes para 2020 obtuvieron una mejoría en su puntaje global mientras que en instituciones rurales se mantuvo estable frente a 2019 ampliando así la brecha de desigualdad entre educación rural y urbana

Para la vigencia 2021 el Ministerio de Educación Nacional realizó análisis de los resultados obtenidos en las pruebas saber 11⁶, y entre sus conclusiones se encuentra que el promedio del puntaje global en calendario A es de 250 puntos, mostrando una **disminución** de 2 puntos entre 2020 y 2021. Al analizar los resultados, incluyendo los estudiantes del ciclo adultos, se evidencia que el promedio del puntaje global **también disminuye** en dos puntos entre 2020 y 2021, pasó de 248 a 246 puntos.

En 2021 si comparamos según la zona, vemos que los establecimientos rurales obtuvieron resultados por debajo del promedio nacional, y los urbanos, por encima. Según el sector, encontramos que aquellos establecimientos que pertenecen al sector oficial obtuvieron un promedio del puntaje 8 puntos por debajo del promedio nacional, y los no oficiales, más de 30 puntos por encima del promedio nacional.

En el contexto anterior se hace necesario establecer dentro de los programas curriculares y planes de estudios, estrategias de nivelación que lleven a superar el rezago educativo que se generó durante el aislamiento, así como reducir las brechas en el acceso a una educación de calidad que se ha presentado históricamente.

D) La posición de la ponente

De acuerdo con nuestro análisis particular considero que es necesario desarrollar acciones diferenciales para reducir los índices de deserción escolar porque cada departamento y región y sus comunidades enfrentan desafíos y realidades distintas.

Por ejemplo, al abordar la problemática de la deserción, es fundamental tener en cuenta las características y contextos específicos de las zonas rurales y campesinas porque a menudo presentan una serie de barreras adicionales a los que se enfrentan las áreas urbanas.

⁶ Ministerio de Educación Nacional. Icfes presentó a la comunidad educativa el Informe de los Resultados agregado Saber 11 en 2021. Consultado en: <https://www.mineducacion.gov.co/portal/salaprensa/Noticias/409545:icfes-presento-a-la-comunidad-educativa-el-informe-de-los-Resultados-agregado-Saber-11-en-2021>

Estos pueden ser la falta de infraestructuras adecuadas, escasez de recursos, baja conectividad, dificultades para acceder a servicios educativos o limitadas oportunidades económicas. Por lo tanto, se requieren estrategias de política diferencial que considere estas particularidades y ofrezca soluciones adaptadas a estas realidades.

Además, las comunidades rurales y campesinas pueden tener culturas, valores y tradiciones propias que influyen en la percepción de la educación.

Estas acciones deben ser sensibles a las diferencias culturales y buscar establecer un diálogo abierto y respetuoso con las comunidades locales. Esto implica trabajar de manera conjunta con los padres, líderes comunitarios y otros actores relevantes para entender las necesidades específicas y diseñar estrategias que se adecuen a ellas.

Otro factor importante es el fortalecimiento de los recursos disponibles en las zonas rurales y campesinas. Esto implica proporcionar docentes capacitados y motivados, materiales educativos adecuados para los contextos locales y acceso a tecnologías de la información y la comunicación.

De otra parte, es fundamental brindar apoyo a los estudiantes y sus familias, como programas de becas, transporte escolar y actividades extraescolares adaptadas a las necesidades de la comunidad.

Reducir la deserción escolar en zonas rurales y campesinas también implica abordar las desigualdades socioeconómicas y promover la equidad educativa. Así mismo, implementar programas que fomenten la inclusión de todos los estudiantes, independientemente de su origen socioeconómico o ubicación geográfica. Además del seguimiento y monitoreo que permitan evaluar de manera continua los resultados y realizar ajustes necesarios.

La pandemia de la COVID-19 tuvo un impacto significativo en la educación básica primaria, secundaria y media en Colombia. Algunas de las consecuencias, efectos e impactos generados son la interrupción del aprendizaje presencial de los

estudiantes debido al confinamiento y el cierre de escuelas y colegios, en todos los niveles educativos.

Esto ha generado una pérdida considerable de tiempo de instrucción y ha afectado el progreso académico de los estudiantes.

Ante la imposibilidad de impartir clases presenciales, muchas instituciones educativas tuvieron que recurrir a la tecnología y herramientas digitales para continuar con la educación a distancia.

Sin embargo, esto ha presentado nuevos retos, especialmente para aquellos estudiantes que no cuentan con acceso a internet o dispositivos tecnológicos adecuados. La desigualdad entre colectivos se ha vuelto más evidente en este contexto.

La pandemia exacerbó las desigualdades en el sistema educativo colombiano. Los estudiantes de áreas rurales y de bajos recursos económicos enfrentaron mayores dificultades para acceder a la educación a distancia, lo que ha aumentado la disparidad en el acceso a oportunidades educativas. Además, algunos estudiantes no tuvieron entornos adecuados para el aprendizaje en sus casas lo que afectó negativamente su rendimiento académico.

Asu vez otro de los efectos fue el distanciamiento social y el aislamiento que han afectado la salud mental de los estudiantes. El cambio abrupto en la rutina escolar, la falta de interacción social y el estrés asociado a la pandemia pueden tener consecuencias en el bienestar emocional de los estudiantes. Esto puede impactar su motivación, concentración y rendimiento académico.

Los profesores enfrentaron nuevas tareas significativas para adaptarse a la educación a distancia. Han tenido que aprender nuevas habilidades tecnológicas y replantear sus métodos de enseñanza. Además, el seguimiento y evaluación del progreso de los estudiantes se volvió más complejo sin la interacción directa en el aula.

La falta de acceso a la educación durante la pandemia generó brechas de aprendizaje. Algunos estudiantes experimentaron dificultades para mantener el ritmo académico y requieren de un mayor apoyo para ponerse al día. Esto puede tener repercusiones a largo plazo en su desarrollo educativo.

Es importante tener en cuenta que el impacto de la pandemia COVID-19 en la educación preescolar, básica y media en Colombia puede variar según el contexto geográfico, socioeconómico y las medidas implementadas por el sector educativo.

En conclusión, mi concepto es positivo frente al proyecto de ley objeto de estudio lo que justifica el desarrollo de acciones de política diferencial necesarias para reducir la deserción y reducir el impacto y los efectos derivados del rezago escolar ocasionado por la pandemia de la Covid 19.

Así mismo es importante hacer énfasis en las zonas rurales y campesinas debido a las particularidades y desafíos que enfrenta esta población. Así las cosas, es necesario abordar las barreras y necesidades específicas del campesinado colombiano, fortalecer los recursos disponibles, promover la inclusión y equidad educativa, y establecer mecanismos de seguimiento y evaluación para asegurar resultados con mayor impacto y sostenibilidad.

V. PLIEGO DE MODIFICACIONES

PROYECTO DE LEY APROBADO EN PLENARIA DE CAMARA	TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE	COMENTARIOS
PROYECTO DE LEY N° 332 DE 2023 SENADO - 082 DE 2022 CÁMARA "POR LA CUAL SE BUSCA LA INCLUSIÓN DE ESTRATEGIAS DE NIVELACIÓN ESCOLAR PARA SUPERAR LOS REZAGOS PRODUCIDOS POR LOS AISLAMIENTOS PREVENTIVOS OBLIGATORIOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"	PROYECTO DE LEY N° 332 DE 2023 SENADO - 082 DE 2022 CÁMARA "POR LA CUAL SE BUSCA LA INCLUSIÓN DE ESTRATEGIAS DE NIVELACIÓN ESCOLAR PARA SUPERAR LOS REZAGOS PRODUCIDOS POR LOS AISLAMIENTOS PREVENTIVOS OBLIGATORIOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"	Ninguno

PROYECTO DE LEY APROBADO EN PLENARIA DE CAMARA	TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE	COMENTARIOS	PROYECTO DE LEY APROBADO EN PLENARIA DE CAMARA	TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE SENADO	COMENTARIOS
<p>Artículo 1º. Objeto. La presente ley tiene por objeto mejorar la calidad educativa mediante la definición de estrategias para superar el rezago escolar que se pueda producir en los estudiantes de educación preescolar, básica y media, con ocasión de los aislamientos obligatorios decretados por el Gobierno nacional a causa de los estados de excepción que impida la educación presencial por ese periodo de tiempo.</p> <p>Artículo 2º. Adiciónese un párrafo al artículo 78 de la Ley 115 de 1994 por lo cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 78.- Regulación del currículo. El Ministerio de Educación Nacional diseñará los lineamientos generales de los procesos curriculares y, en la educación formal establecerá los indicadores de logros para cada grado de los niveles educativos, tal como lo fija el artículo 148 de la presente Ley.</p> <p>Los establecimientos educativos, de conformidad con las disposiciones vigentes y con su Proyecto Educativo Institucional, atendiendo los lineamientos a que se refiere el inciso primero de este artículo, establecerán su plan de estudios particular que determine los objetivos los niveles, grados y áreas, la metodología, la distribución del tiempo y los criterios de evaluación y administración.</p>	<p>Artículo 1º. Objeto. La presente ley tiene por objeto mejorar la calidad educativa mediante la definición de estrategias diferenciales para superar el rezago escolar que se pueda producir en los estudiantes de educación preescolar, básica y media, con ocasión de los aislamientos obligatorios decretados por el Gobierno nacional a causa de los estados de excepción que impida la educación presencial por ese periodo de tiempo.</p> <p>Artículo 2º. Adiciónese un párrafo al artículo 78 de la Ley 115 de 1994 por lo cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 78.- Regulación del currículo. El Ministerio de Educación Nacional diseñará los lineamientos generales de los procesos curriculares y, en la educación formal establecerá los indicadores de logros para cada grado de los niveles educativos, tal como lo fija el artículo 148 de la presente Ley.</p> <p>Los establecimientos educativos, de conformidad con las disposiciones vigentes y con su Proyecto Educativo Institucional, atendiendo los lineamientos a que se refiere el inciso primero de este artículo, establecerán su plan de estudios particular que determine los objetivos los niveles, grados y áreas, la metodología, la distribución del tiempo y los criterios de evaluación y administración.</p>	<p>Se incluye el término "diferenciales" haciendo referencia a que las estrategias para superar el rezago escolar deben incorporar este enfoque.</p> <p>En el Párrafo 3 que dice: "...Los establecimientos educativos en su Proyecto Educativo Institucional y currículo incluirán estrategias de acceso y nivelación educativa equitativa, para superar los rezagos producidos por los aislamientos preventivos obligatorios que se puedan presentar a causa de los estados de excepción decretados por el Gobierno Nacional."</p> <p>Como se observa en el resaltado se incorporaron los términos "acceso" como un aspecto fundamental del derecho a la educación y "equitativa" para hacer referencia a la nivelación con el objetivo que se tengan en cuenta las brechas territoriales a nivel rural y en zonas apartadas.</p>	<p>Cuando haya cambios significativos en el currículo, el rector de la institución educativa oficial o privada lo presentará a la Secretaría de Educación Departamental o Distrital o a los organismos que hagan sus veces, para que ésta verifique el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente Ley.</p> <p>PARÁGRAFO 1º. Establézcase la Comisión Asesora del Ministerio de Educación Nacional para la enseñanza de la Historia de Colombia, como órgano consultivo para la construcción de los documentos que orientan el diseño curricular de todos los colegios del país. La comisión estará compuesta por un representante de las academias de Historia reconocidas en el país, un representante de las asociaciones que agrupen historiadores reconocidos y debidamente registrados en el país, un representante de facultades de educación, específicamente de las licenciaturas en ciencias sociales, docentes de cátedra de sociales con énfasis en historia y un representante de las facultades y/o departamentos que ofrecen programas de Historia en instituciones de educación superior, escogido a través de las organizaciones de universidades y un representante de los docentes que imparten enseñanza de las ciencias sociales en instituciones de educación básica y media, escogido a través de las organizaciones de maestros. El Gobierno nacional reglamentará la composición y funcionamiento de esta comisión en un plazo no mayor a seis meses</p>	<p>Cuando haya cambios significativos en el currículo, el rector de la institución educativa oficial o privada lo presentará a la Secretaría de Educación Departamental o Distrital o a los organismos que hagan sus veces, para que ésta verifique el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente Ley.</p> <p>PARÁGRAFO 1º. Establézcase la Comisión Asesora del Ministerio de Educación Nacional para la enseñanza de la Historia de Colombia, como órgano consultivo para la construcción de los documentos que orientan el diseño curricular de todos los colegios del país. La comisión estará compuesta por un representante de las academias de Historia reconocidas en el país, un representante de las asociaciones que agrupen historiadores reconocidos y debidamente registrados en el país, un representante de facultades de educación, específicamente de las licenciaturas en ciencias sociales, docentes de cátedra de sociales con énfasis en historia y un representante de las facultades y/o departamentos que ofrecen programas de Historia en instituciones de educación superior, escogido a través de las organizaciones de universidades y un representante de los docentes que imparten enseñanza de las ciencias sociales en instituciones de educación básica y media, escogido a través de las organizaciones de maestros. El Gobierno nacional reglamentará la composición y funcionamiento de esta comisión en un plazo no mayor a seis meses</p>	
<p>después de entrar en vigencia la presente ley.</p> <p>PARÁGRAFO 2º. En un plazo máximo de 2 años, a partir del inicio de la Comisión Asesora de que trata el párrafo anterior, el Ministerio de Educación Nacional y la Comisión revisarán y ajustarán los lineamientos curriculares de ciencias sociales con la historia de Colombia como disciplina integrada para que cada establecimiento educativo organice, a partir de los lineamientos, los procesos de evaluación correspondientes a cada Grado en el marco de la autonomía propuesta en el Decreto 1290 de 2009.</p> <p>Los referentes de calidad del MEN serán obligatorios para la elaboración de las pruebas que deben presentar los estudiantes como parte del Sistema Nacional de Evaluación de la Educación a los que se refiere el artículo 80 de la Ley 115 de 1994.</p> <p>PARÁGRAFO 3º. Los establecimientos educativos en su Proyecto Educativo Institucional y currículo incluirán estrategias de nivelación educativa, para superar los rezagos producidos por los aislamientos preventivos obligatorios que se puedan presentar a causa de los estados de excepción decretados por el Gobierno Nacional.</p>	<p>un plazo no mayor a seis meses después de entrar en vigencia la presente ley.</p> <p>PARÁGRAFO 2º. En un plazo máximo de 2 años, a partir del inicio de la Comisión Asesora de que trata el párrafo anterior, el Ministerio de Educación Nacional y la Comisión revisarán y ajustarán los lineamientos curriculares de ciencias sociales con la historia de Colombia como disciplina integrada para que cada establecimiento educativo organice, a partir de los lineamientos, los procesos de evaluación correspondientes a cada Grado en el marco de la autonomía propuesta en el Decreto 1290 de 2009.</p> <p>Los referentes de calidad del MEN serán obligatorios para la elaboración de las pruebas que deben presentar los estudiantes como parte del Sistema Nacional de Evaluación de la Educación a los que se refiere el artículo 80 de la Ley 115 de 1994.</p> <p>PARÁGRAFO 3º. Los establecimientos educativos en su Proyecto Educativo Institucional y currículo incluirán estrategias de acceso y nivelación educativa equitativa, para superar los rezagos producidos por los aislamientos preventivos obligatorios que se puedan presentar a causa de los estados de excepción decretados por el Gobierno Nacional.</p>		<p>Artículo 3º. Adiciónese un párrafo al artículo 79 de la ley 115 de 1994 por lo cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 79.- Plan de estudios. El plan de estudios es el esquema estructurado de las áreas obligatorias y fundamentales y de áreas optativas con sus respectivas asignaturas, que forman parte del currículo de los establecimientos educativos. En la educación formal, dicho plan debe establecer los objetivos por niveles, grados y áreas, la metodología, la distribución del tiempo y los criterios de evaluación y administración, de acuerdo con el Proyecto Educativo Institucional y con las disposiciones legales vigentes.</p> <p>PARÁGRAFO 1º. En desarrollo de su autonomía, los establecimientos educativos adecuarán sus Proyectos Educativos Institucionales para el cumplimiento de lo preceptuado en esta ley, en relación con la enseñanza de la historia de Colombia como disciplina integrada en los lineamientos curriculares de las Ciencias Sociales, que elabore el</p>	<p>Artículo 3º. Adiciónese un párrafo al artículo 79 de la ley 115 de 1994 por lo cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 79.- Plan de estudios. El plan de estudios es el esquema estructurado de las áreas obligatorias y fundamentales y de áreas optativas con sus respectivas asignaturas, que forman parte del currículo de los establecimientos educativos. En la educación formal, dicho plan debe establecer los objetivos por niveles, grados y áreas, la metodología, la distribución del tiempo y los criterios de evaluación y administración, de acuerdo con el Proyecto Educativo Institucional y con las disposiciones legales vigentes.</p> <p>PARÁGRAFO 1º. En desarrollo de su autonomía, los establecimientos educativos adecuarán sus Proyectos Educativos Institucionales para el cumplimiento de lo preceptuado en esta ley, en relación con la enseñanza de la historia de Colombia como disciplina integrada en los lineamientos curriculares de las Ciencias Sociales, que elabore el</p>	

<p>Ministerio de Educación Nacional.</p> <p>PARÁGRAFO 2°. Los establecimientos educativos incluirán en el plan de estudios estrategias de nivelación educativa, para superar los rezagos producidos por los aislamientos preventivos obligatorios que se puedan presentar a causa de los estados de excepción decretados por el Gobierno Nacional.</p> <p>Artículo 4°. De las Estrategias de Nivelación. Los establecimientos educativos, respondiendo a las directrices de la Ley 115 de 1994, incluirán una serie de estrategias de nivelación educativa para superar los rezagos que se puedan producir a causa de los aislamientos preventivos obligatorios decretados por el Gobierno Nacional, que responderán a los lineamientos del Ministerio de Educación Nacional. Para tal efecto, se tendrán como principios rectores y estrategias los siguientes:</p> <p>1. Prevención de la deserción. El Ministerio de Educación Nacional deberá diseñar acciones encaminadas a:</p> <p>a. Promover campañas de información sobre la</p>	<p>Ministerio de Educación Nacional.</p> <p>PARÁGRAFO 2°. Los establecimientos educativos incluirán en el plan de estudios estrategias de nivelación educativa, para superar los rezagos producidos por los aislamientos preventivos obligatorios que se puedan presentar a causa de los estados de excepción decretados por el Gobierno Nacional.</p> <p>Artículo 4°. De las Estrategias de Nivelación. Los establecimientos educativos, respondiendo a las directrices de la Ley 115 de 1994, incluirán una serie de estrategias de nivelación educativa para superar los rezagos que se puedan producir a causa de los aislamientos preventivos obligatorios decretados por el Gobierno Nacional, que responderán a los lineamientos del Ministerio de Educación Nacional. Para tal efecto, se tendrán como principios rectores y estrategias los siguientes:</p> <p>1. Prevención de la deserción. El Ministerio de Educación Nacional deberá diseñar acciones encaminadas a:</p>	<p>Se incorpora el término "salud mental"</p>	<p>reinscripción a los planteles educativos.</p> <p>b. Desplegar programas de transferencia monetaria, para los casos en los que los estudiantes presenten barreras de índole económico para reingresar al sistema educativo.</p> <p>c. Implementar sistemas de alerta temprana para identificar y monitorear a estudiantes con riesgo de deserción.</p> <p>d. Abordar la salud <u>mental</u> psicosocial y el bienestar estudiantil.</p> <p>e. Abordar las brechas digitales, centrándose en la conectividad, las habilidades digitales y la capacidad institucional.</p> <p>f. Implementar los canales de comunicación con los familiares de los estudiantes en riesgo de deserción.</p> <p>g. Modernizar los procesos administrativos de tal forma que faciliten la reincorporación de los estudiantes.</p> <p>2. Recuperación de competencias fundamentales. El Ministerio de Educación Nacional deberá dictaminar acciones encaminadas a:</p> <p>a. Consolidar los planes de estudios con foco en las competencias fundamentales.</p> <p>b. Diseñar estrategias que evalúen los niveles de aprendizaje, con evaluaciones</p>	<p>a. Promover campañas de información sobre la reinscripción a los planteles educativos.</p> <p>b. Desplegar programas de transferencia monetaria, para los casos en los que los estudiantes presenten barreras de índole económico para reingresar al sistema educativo.</p> <p>c. Implementar sistemas de alerta temprana para identificar y monitorear a estudiantes con riesgo de deserción.</p> <p>d. Abordar la salud <u>mental</u> psicosocial y el bienestar estudiantil.</p> <p>e. Abordar las brechas digitales, centrándose en la conectividad, las habilidades digitales y la capacidad institucional.</p> <p>f. Implementar los canales de comunicación con los familiares de los estudiantes en riesgo de deserción.</p> <p>g. Modernizar los procesos administrativos de tal forma que faciliten la reincorporación de los estudiantes.</p> <p>2. Recuperación de competencias fundamentales. El Ministerio de Educación Nacional deberá dictaminar acciones encaminadas a:</p> <p>a. Consolidar los planes de estudios con foco en las competencias fundamentales.</p>	
<p>acumulativas, formativas y diferenciales.</p> <p>c. Reforzar iniciativas y programas para recuperar la pérdida de aprendizaje, centrándose en la enseñanza al nivel del estudiante y aprovechando las estrategias y los programas preexistentes y nuevos.</p> <p>d. Abordar y reforzar la salud mental, el acompañamiento psicosocial y el bienestar estudiantil.</p> <p>e. Abordar las brechas digitales (con un foco sobre la conectividad), las competencias digitales y la capacidad institucional.</p> <p>3. Apoyo a la planta docente. El Ministerio de Educación Nacional deberá dictaminar acciones encaminadas a:</p> <p>a. Abordar las carencias de recursos humanos y reforzar el desarrollo profesional del profesorado.</p> <p>b. Reforzar las competencias pedagógicas y digitales de los profesores.</p> <p>c. Apoyar la salud y el bienestar de los profesores.</p> <p>4. Las demás estrategias que diseñe para tal efecto el Ministerio de Educación Nacional.</p> <p>Parágrafo. Los lineamientos generales dispuestos en este artículo, deberán constituirse en</p>	<p>b. Diseñar estrategias que evalúen los niveles de aprendizaje, con evaluaciones acumulativas, formativas y diferenciales.</p> <p>c. Reforzar iniciativas y programas para recuperar la pérdida de aprendizaje, centrándose en la enseñanza al nivel del estudiante y aprovechando las estrategias y los programas preexistentes y nuevos.</p> <p>d. Abordar y reforzar la salud mental, el acompañamiento psicosocial y el bienestar estudiantil.</p> <p>e. Abordar las brechas digitales (con un foco sobre la conectividad), las competencias digitales y la capacidad institucional.</p> <p>3. Apoyo a la planta docente. El Ministerio de Educación Nacional deberá dictaminar acciones encaminadas a:</p> <p>a. Abordar las carencias de recursos humanos y reforzar el desarrollo profesional del profesorado.</p> <p>b. Reforzar las competencias pedagógicas y digitales de los profesores.</p> <p>c. Apoyar la salud y el bienestar de los profesores.</p> <p>4. Las demás estrategias que diseñe para tal efecto el Ministerio de Educación Nacional.</p>		<p>elementos prioritarios para la agenda pública nacional, circunstancia que implica movilizar a los actores institucionales involucrados en un esfuerzo de implementación y financiación, así como un aumento en la eficiencia en el uso y distribución de recursos, que permita que las instituciones educativas, de la mano con el Ministerio de Educación Nacional, y las Secretarías de Educación de las entidades territoriales, puedan implementar estrategias de nivelación educativa capaces de mitigar los efectos nocivos de los aislamientos preventivos obligatorios decretados por el Gobierno Nacional.</p> <p>Artículo 5°. Plan de Apoyo Psicológico y Socioemocional: Los Ministerios de Educación Nacional y de Salud y Protección Social, dentro del término de los 6 meses siguientes a la expedición de esta ley, deberán desarrollar e implementar un plan de apoyo psicológico y socioemocional dirigido a la comunidad educativa perteneciente a las Instituciones Educativas públicas.</p> <p>Este plan debe atender de manera integral y transversal las</p>	<p>Parágrafo. Los lineamientos generales dispuestos en este artículo, deberán constituirse en elementos prioritarios para la agenda pública nacional, circunstancia que implica movilizar a los actores institucionales involucrados en un esfuerzo de implementación y financiación, así como un aumento en la eficiencia en el uso y distribución de recursos, que permita que las instituciones educativas, de la mano con el Ministerio de Educación Nacional, y las Secretarías de Educación de las entidades territoriales, puedan implementar estrategias de nivelación educativa capaces de mitigar los efectos nocivos de los aislamientos preventivos obligatorios decretados por el Gobierno Nacional.</p> <p>Artículo 5°. Plan de Apoyo Psicológico y Socioemocional: Los Ministerios de Educación Nacional y de Salud y Protección Social, dentro del término de los 6 meses siguientes a la expedición de esta ley, deberán desarrollar e implementar un plan de apoyo psicológico y socioemocional dirigido a la comunidad educativa perteneciente a las Instituciones Educativas públicas.</p>	

<p>necesidades socioemocionales surgidas como efectos nocivos de los aislamientos preventivos obligatorios decretados por el Gobierno Nacional para toda la comunidad educativa de las instituciones educativas oficiales.</p> <p>Así mismo, al largo plazo, deberá servir de base para la formulación de una política pública nacional de apoyo psicológico y socioemocional en ambientes escolares, que atienda las generalidades de la comunidad educativa, y tenga un alcance mayor a la mitigación de los efectos de los aislamientos preventivos obligatorios decretados por el Gobierno Nacional.</p>	<p>Este plan debe atender de manera integral y transversal las necesidades socioemocionales surgidas como efectos nocivos de los aislamientos preventivos obligatorios decretados por el Gobierno Nacional para toda la comunidad educativa de las instituciones educativas oficiales.</p> <p>Así mismo, al largo plazo, deberá servir de base para la formulación de una política pública nacional de apoyo psicológico y socioemocional en ambientes escolares, que atienda las generalidades de la comunidad educativa, y tenga un alcance mayor a la mitigación de los efectos de los aislamientos preventivos obligatorios decretados por el Gobierno Nacional.</p>	<p>según los lineamientos legales aplicables para cada materia.</p>	<p>según los lineamientos legales aplicables para cada materia.</p>	<p>Ninguno</p>
<p>Artículo 6°. Financiación en Instituciones Públicas. El Gobierno Nacional garantizará la financiación de las estrategias de nivelación educativa pospandemia y podrá recibir o contar con recursos aportados por las entidades nacionales, territoriales, por particulares, por la cooperación nacional o internacional, por donaciones, u otros mecanismos de financiación alternativos, que se consideren viables para la ejecución de las estrategias,</p>	<p>Artículo 6°. Financiación en Instituciones Públicas. El Gobierno Nacional garantizará la financiación de las estrategias de nivelación educativa pospandemia y podrá recibir o contar con recursos aportados por las entidades nacionales, territoriales, por particulares, por la cooperación nacional o internacional, por donaciones, u otros mecanismos de financiación alternativos, que se consideren viables para la ejecución de las estrategias,</p>	<p>Artículo 7°. Seguimiento a las estrategias de nivelación escolar. El Ministerio de Educación realizará seguimiento a las instituciones educativas respecto al desarrollo e implementación de los lineamientos, estrategias y medidas que se fijen en la presente ley y como desarrollo de la misma.</p>	<p>Artículo 7°. Seguimiento a las estrategias de nivelación escolar. El Ministerio de Educación realizará seguimiento a las instituciones educativas respecto al desarrollo e implementación de los lineamientos, estrategias y medidas que se fijen en la presente ley y como desarrollo de la misma.</p>	<p>Ninguno</p>
<p>Artículo 8° - Vigencia y derogatorias. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.</p>	<p>Artículo 8° - Vigencia y derogatorias. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.</p>	<p>Artículo 8° - Vigencia y derogatorias. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.</p>	<p>Artículo 8° - Vigencia y derogatorias. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.</p>	<p>Ninguno</p>

VI. IMPACTO FISCAL

Es necesario señalar que de acuerdo con las sentencias C-315 de 2008 y C-490 de 2011, la Corte manifestó que:

“Las obligaciones previstas en el artículo 7° de la Ley 819 de 2003 constituyen un parámetro de racionalidad legislativa, que está encaminado a cumplir propósitos constitucionalmente valiosos, entre ellos el orden de las finanzas públicas, la estabilidad macroeconómica y la aplicación efectiva de las leyes. Esto último en tanto un estudio previo de la compatibilidad entre el contenido del proyecto de ley y las proyecciones de la política económica, disminuye el margen de incertidumbre respecto de la ejecución material de las provisiones legislativas.”

El mandato de adecuación entre la justificación de los proyectos de ley y la planeación de la política económica, empero, no puede comprenderse como un requisito de trámite para la aprobación de las iniciativas legislativas, cuyo cumplimiento recaiga exclusivamente en el Congreso. Ello en tanto (i) el Congreso carece de las instancias de evaluación técnica para determinar el impacto fiscal de cada proyecto, la determinación de las fuentes adicionales de financiación y la compatibilidad con el marco fiscal de mediano plazo; y (ii) aceptar una interpretación de esta naturaleza constituiría una carga irrazonable para el Legislador y otorgaría un poder correlativo de veto al Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, respecto de la competencia del Congreso para hacer las leyes. **Un poder de este carácter, que involucra una barrera en la función constitucional de producción normativa, se muestra incompatible con el balance entre los poderes públicos y el principio democrático.** Si se considera dicho mandato como un mecanismo de racionalidad legislativa, su cumplimiento corresponde inicialmente al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, una vez el Congreso ha valorado, mediante las herramientas que tiene a su alcance, la compatibilidad entre los gastos que genera la iniciativa legislativa y las proyecciones de la política económica trazada por el Gobierno. (...). El artículo 7° de la Ley 819/03 **no puede interpretarse de modo tal que la falta de concurrencia del Ministerio de Hacienda y Crédito Público dentro del proceso legislativo afecte la validez constitucional del trámite respectivo.**” (Resaltado fuera del texto.)

Teniendo en cuenta lo anterior, y dada la obligación del Estado a destinar los recursos necesarios para promover la educación, es relevante mencionar que, una vez promulgada la Ley, el Gobierno deberá promover su ejercicio y cumplimiento.

Además, se debe tener en cuenta como sustento, el pronunciamiento de la Corte Constitucional en la Sentencia C-502 de 2007, en la cual se puntualizó que el impacto fiscal de las normas no puede convertirse en óbice y barrera, para que las corporaciones públicas ejerzan su función legislativa y normativa:

“En la realidad, aceptar que las condiciones establecidas en el artículo 7° de la Ley 819 de 2003 constituyen un requisito de trámite que le incumbe cumplir única y exclusivamente al Congreso reduce

desproporcionadamente la capacidad de iniciativa legislativa que reside en el Congreso de la República, con lo cual se vulnera el principio de separación de las Ramas del Poder Público, en la medida en que se lesiona seriamente la autonomía del Legislativo.

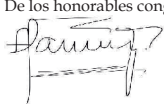
Precisamente, los obstáculos casi insuperables que se generarían para la actividad legislativa del Congreso de la República conducirían a concederle una forma de poder de veto al Ministro de Hacienda sobre las iniciativas de ley en el Parlamento.

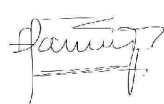
Es decir, el mencionado artículo debe interpretarse en el sentido de que su fin es obtener que las leyes que se dicten tengan en cuenta las realidades macroeconómicas, **pero sin crear barreras insalvables en el ejercicio de la función legislativa ni crear un poder de veto legislativo en cabeza del ministro de Hacienda.**” (Resaltado fuera de texto).

De igual modo, al respecto del impacto fiscal que los proyectos de ley pudieran generar, la Corte ha dicho en sentencia C-315 de 2008 que si bien compete a los miembros del Congreso la responsabilidad de estimar y tomar en cuenta el esfuerzo fiscal que el proyecto bajo estudio puede implicar para el erario público, es claro que es el Poder Ejecutivo, y al interior de aquél el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el que dispone de los elementos técnicos necesarios para valorar correctamente ese impacto, y a partir de ello, llegado el caso, demostrar a los miembros del órgano legislativo la inviabilidad financiera de la propuesta que se estudia.

Por lo anteriormente señalado, se concluye que el Gobierno conserva la potestad para decidir si incluye o no dentro de sus prioridades, y de acuerdo con la disponibilidad presupuestal, los recursos requeridos para lograr el objetivo del presente Proyecto de Ley, sin que ello implique que la justificación de este y la planeación de tipo presupuestal y económica, se convierta en una traba dentro del trámite legislativo para la aprobación de la presente ley.

Así las cosas, el impacto fiscal que se genere con esta normatividad, deberá ser cubierto por el gobierno nacional quien además del presupuesto general de la

<p>nación, podrá acudir a cooperación internacional y diferentes fuentes de financiación para garantizar las estrategias de nivelación escolar.</p> <p>En tal contexto, lo que se pretende a través de esta iniciativa, es el mejoramiento de la calidad educativa, generando los espacios adecuados para la contextualización del conocimiento y la generación de soluciones a las diferentes problemáticas sociales que existen. Así las cosas, las inversiones en materia educativa que se requieren, desde cualquier punto de vista, serán inferiores a los beneficios sociales y económicos que resulten de la mejora en la calidad de la educación buscada.</p> <p>En tal sentido, esta iniciativa propugna en que el crecimiento económico de nuestro país sea el resultado directo del factor endógeno de la educación de calidad, buscando que la formación adecuada de capital humano, la innovación y el conocimiento contribuyan de manera significativa al crecimiento de la nación. Teniendo como consigna que solo una economía basada en el conocimiento será la base para un verdadero desarrollo económico.</p> <p>No obstante, lo anterior, con el ánimo de contar con el concepto del Gobierno Nacional, la suscrita ponente remitió oficio al Ministerio de Educación a fin de conocer su visión frente al proyecto. A la fecha no se cuenta con las respectivas respuestas, razón por la cual, se procederá a la presentación del Informe de Ponencia para primer debate en el Senado.</p> <p>VII. CONFLICTO DE INTERÉS</p> <p>De conformidad con lo estipulado en el artículo 291 de la Ley 5 de 1992 modificado por el artículo 3 de la Ley 2003 de 2019 se adiciona este acápite que busca brindar una guía para que los congresistas tomen una decisión en torno a si se encuentran en una causal de impedimento, no obstante, el congresista puede encontrar otras causales.</p> <p>Para el ponente de esta iniciativa la votación y discusión del presente proyecto no genera conflictos de interés, puesto que no genera beneficios particulares, actuales y directos, conforme a lo dispuesto en la ley. Además verificando el contenido se</p>	<p>evidencia que tiene por finalidad hacer modificaciones de orden general que benefician a los niños y jóvenes en edad escolar, especialmente a aquellos que pertenecen a familias que no cuentan con los recursos suficientes para acceder a educación privada o que se encuentran en zonas rurales de difícil acceso y sin poder contar con herramientas didácticas, entre ellas el servicio de internet, por lo cual no se constituye para los congresistas ningún riesgo de beneficio particular, beneficio actual ni beneficio directo en los términos del artículo 286 de la ley 5 de 1992.</p> <p>VIII. PROPOSICIÓN</p> <p>Por los argumentos esbozados anteriormente, presento ponencia positiva y solicito a la Comisión Sexta del Senado de la República dar primer debate al Proyecto de Ley No. 332 de 2023 Senado - 082 de 2022 Cámara "POR LA CUAL SE BUSCA LA INCLUSIÓN DE ESTRATEGIAS DE NIVELACIÓN ESCOLAR PARA SUPERAR LOS REZAGOS PRODUCIDOS POR LOS AISLAMIENTOS PREVENTIVOS OBLIGATORIOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"</p> <p>De los honorables congresistas,</p>  <p>SOLEDAD TAMAYO TAMAYO Senadora de la República</p>
<p>IX. EL PROYECTO DE LEY</p> <p>TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE EN EL SENADO DE LA REPÚBLICA</p> <p>AL PROYECTO LEY N° 332 DE 2023 SENADO - 082 DE 2022 CÁMARA "POR LA CUAL SE BUSCA LA INCLUSIÓN DE ESTRATEGIAS DE NIVELACIÓN ESCOLAR PARA SUPERAR LOS REZAGOS PRODUCIDOS POR LOS AISLAMIENTOS PREVENTIVOS OBLIGATORIOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"</p> <p>EL CONGRESO DE COLOMBIA</p> <p>DECRETA:</p> <p>Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene por objeto mejorar la calidad educativa mediante la definición de estrategias diferenciales para superar el rezago escolar que se pueda producir en los estudiantes de educación preescolar, básica y media, con ocasión de los aislamientos obligatorios decretados por el Gobierno nacional a causa de los estados de excepción que impida la educación presencial por ese periodo de tiempo.</p> <p>Artículo 2°. Adiciónese un párrafo al artículo 78 de la Ley 115 de 1994 por lo cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 78.- Regulación del currículo. El Ministerio de Educación Nacional diseñará los lineamientos generales de los procesos curriculares y, en la educación formal establecerá los indicadores de logros para cada grado de los niveles educativos, tal como lo fija el artículo 148 de la presente Ley.</p> <p>Los establecimientos educativos, de conformidad con las disposiciones vigentes y con su Proyecto Educativo Institucional, atendiendo los lineamientos a que se refiere el inciso primero de este artículo, establecerán su plan de estudios particular que determine los objetivos los niveles, grados y áreas, la metodología, la distribución del tiempo y los criterios de evaluación y administración.</p>	<p>Quando haya cambios significativos en el currículo, el rector de la institución educativa oficial o privada lo presentará a la Secretaría de Educación Departamental o Distrital o a los organismos que hagan sus veces, para que ésta verifique el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente Ley.</p> <p>PARÁGRAFO 1°. Establézcase la Comisión Asesora del Ministerio de Educación Nacional para la enseñanza de la Historia de Colombia, como órgano consultivo para la construcción de los documentos que orientan el diseño curricular de todos los colegios del país. La comisión estará compuesta por un representante de las academias de Historia reconocidas en el país, un representante de las asociaciones que agrupen historiadores reconocidos y debidamente registrados en el país, un representante de facultades de educación, específicamente de las licenciaturas en ciencias sociales, docentes de cátedra de sociales con énfasis en historia y un representante de las facultades y/o departamentos que ofrecen programas de Historia en instituciones de educación superior, escogido a través de las organizaciones de universidades y un representante de los docentes que imparten enseñanza de las ciencias sociales en instituciones de educación básica y media, escogido a través de las organizaciones de maestros. El Gobierno nacional reglamentará la composición y funcionamiento de esta comisión en un plazo no mayor a seis meses después de entrar en vigencia la presente ley.</p> <p>PARÁGRAFO 2°. En un plazo máximo de 2 años, a partir del inicio de la Comisión Asesora de que trata el párrafo anterior, el Ministerio de Educación Nacional y la Comisión revisarán y ajustarán los lineamientos curriculares de ciencias sociales con la historia de Colombia como disciplina integrada para que cada establecimiento educativo organice, a partir de los lineamientos, los procesos de evaluación correspondientes a cada Grado en el marco de la autonomía propuesta en el Decreto 1290 de 2009.</p> <p>Los referentes de calidad del MEN serán obligatorios para la elaboración de las pruebas que deben presentar los estudiantes como parte del Sistema Nacional de Evaluación de la Educación a los que se refiere el artículo 80 de la Ley 115 de 1994.</p> <p>PARÁGRAFO 3°. Los establecimientos educativos en su Proyecto Educativo Institucional y currículo incluirán estrategias de nivelación educativa, para superar</p>

<p>los rezagos producidos por los aislamientos preventivos obligatorios que se puedan presentar a causa de los estados de excepción decretados por el Gobierno Nacional.</p> <p>Artículo 3°. Adiciónese un parágrafo al artículo 79 de la ley 115 de 1994 por lo cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 79.- Plan de estudios. El plan de estudios es el esquema estructurado de las áreas obligatorias y fundamentales y de áreas optativas con sus respectivas asignaturas, que forman parte del currículo de los establecimientos educativos. En la educación formal, dicho plan debe establecer los objetivos por niveles, grados y áreas, la metodología, la distribución del tiempo y los criterios de evaluación y administración, de acuerdo con el Proyecto Educativo Institucional y con las disposiciones legales vigentes.</p> <p>PARÁGRAFO 1°. En desarrollo de su autonomía, los establecimientos educativos adecuarán sus Proyectos Educativos Institucionales para el cumplimiento de lo preceptuado en esta ley, en relación con la enseñanza de la historia de Colombia como disciplina integrada en los lineamientos curriculares de las Ciencias Sociales, que elabore el Ministerio de Educación Nacional.</p> <p>PARÁGRAFO 2°. Los establecimientos educativos incluirán en el plan de estudios estrategias de nivelación educativa, para superar los rezagos producidos por los aislamientos preventivos obligatorios que se puedan presentar a causa de los estados de excepción decretados por el Gobierno Nacional.</p> <p>Artículo 4°. De las Estrategias de Nivelación. Los establecimientos educativos, respondiendo a las directrices de la Ley 115 de 1994, incluirán una serie de estrategias de nivelación educativa para superar los rezagos que se puedan producir a causa de los aislamientos preventivos obligatorios decretados por el Gobierno Nacional, que responderán a los lineamientos del Ministerio de Educación Nacional.</p> <p>Para tal efecto, se tendrán como principios rectores y estrategias los siguientes:</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Prevención de la deserción. El Ministerio de Educación Nacional deberá diseñar acciones encaminadas a: <ol style="list-style-type: none"> a. Promover campañas de información sobre la reinscripción a los planteles educativos. b. Desplegar programas de transferencia monetaria, para los casos en los que los estudiantes presenten barreras de índole económico para reingresar al sistema educativo. c. Implementar sistemas de alerta temprana para identificar y monitorear a estudiantes con riesgo de deserción. d. Abordar la salud mental, psicosocial y el bienestar estudiantil. e. Abordar las brechas digitales, centrándose en la conectividad, las habilidades digitales y la capacidad institucional. f. Implementar los canales de comunicación con los familiares de los estudiantes en riesgo de deserción. g. Modernizar los procesos administrativos de tal forma que faciliten la reincorporación de los estudiantes. 2. Recuperación de competencias fundamentales. El Ministerio de Educación Nacional deberá dictaminar acciones encaminadas a: <ol style="list-style-type: none"> a. Consolidar los planes de estudios con foco en las competencias fundamentales. b. Diseñar estrategias que evalúen los niveles de aprendizaje, con evaluaciones acumulativas, formativas y diferenciales. c. Reforzar iniciativas y programas para recuperar la pérdida de aprendizaje, centrándose en la enseñanza al nivel del estudiante y aprovechando las estrategias y los programas preexistentes y nuevos. d. Abordar y reforzar la salud mental, el acompañamiento psicosocial y el bienestar estudiantil. e. Abordar las brechas digitales (con un foco sobre la conectividad), las competencias digitales y la capacidad institucional. 3. Apoyo a la planta docente. El Ministerio de Educación Nacional deberá dictaminar acciones encaminadas a:
<ol style="list-style-type: none"> a. Abordar las carencias de recursos humanos y reforzar el desarrollo profesional del profesorado. b. Reforzar las competencias pedagógicas y digitales de los profesores. c. Apoyar la salud y el bienestar de los profesores. <p>4. Las demás estrategias que diseñe para tal efecto el Ministerio de Educación Nacional.</p> <p>Parágrafo. Los lineamientos generales dispuestos en este artículo, deberán constituirse en elementos prioritarios para la agenda pública nacional, circunstancia que implica movilizar a los actores institucionales involucrados en un esfuerzo de implementación y financiación, así como un aumento en la eficiencia en el uso y distribución de recursos, que permita que las instituciones educativas, de la mano con el Ministerio de Educación Nacional, y las Secretarías de Educación de las entidades territoriales, puedan implementar estrategias de nivelación educativa capaces de mitigar los efectos nocivos de los aislamientos preventivos obligatorios decretados por el Gobierno Nacional.</p> <p>Artículo 5°. Plan de Apoyo Psicológico y Socioemocional: Los Ministerios de Educación Nacional y de Salud y Protección Social, dentro del término de los 6 meses siguientes a la expedición de esta ley, deberán desarrollar e implementar un plan de apoyo psicológico y socioemocional dirigido a la comunidad educativa perteneciente a las Instituciones Educativas públicas.</p> <p>Este plan debe atender de manera integral y transversal las necesidades socioemocionales surgidas como efectos nocivos de los aislamientos preventivos obligatorios decretados por el Gobierno Nacional para toda la comunidad educativa de las instituciones educativas oficiales.</p> <p>Así mismo, al largo plazo, deberá servir de base para la formulación de una política pública nacional de apoyo psicológico y socioemocional en ambientes escolares, que atienda las generalidades de la comunidad educativa, y tenga un alcance mayor a la mitigación de los efectos de los aislamientos preventivos obligatorios decretados por el Gobierno Nacional.</p>	<p>Artículo 6°. Financiación en Instituciones Públicas. El Gobierno Nacional garantizará la financiación de las estrategias de nivelación educativa pospandemia y podrá recibir o contar con recursos aportados por las entidades nacionales, territoriales, por particulares, por la cooperación nacional o internacional, por donaciones, u otros mecanismos de financiación alternativos, que se consideren viables para la ejecución de las estrategias, según los lineamientos legales aplicables para cada materia.</p> <p>Artículo 7°. Seguimiento a las estrategias de nivelación escolar. El Ministerio de Educación realizará seguimiento a las instituciones educativas respecto al desarrollo e implementación de los lineamientos, estrategias y medidas que se fijen en la presente ley y como desarrollo de la misma.</p> <p>Artículo 8°. - Vigencia y derogatorias. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.</p> <p>De los honorables congresistas,</p>  <p>SOLEDAD TAMAYO TAMAYO Senadora de la República</p>